COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 03.10.2001
COM(2001) 552 final

-

TRIGÉSIMO INFORME FINANCIERO

sobre

EL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA

FEOGA, SECCIÓN DE GARANTÍA

– EJERCICIO 2000 –

ÍNDICE

1. PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO 6

1.1. Acuerdo de la Cumbre de Berlín y disciplina presupuestaria 6

1.2. Anteproyecto de presupuesto 7

1.3. Procedimiento de concertación - Proyecto de presupuesto - Primera lectura del Parlamento 7

1.4. Nota Rectificativa nº 4/2000 8

1.5. Presupuesto 9

2. TESORERÍA Y GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS 10

A. GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS 10

2.1. Créditos iniciales del Presupuesto 2000 10

2.2. Créditos de los presupuestos rectificativos y suplementarios (PRS) 10

2.3. Transferencias de créditos dentro de la Sección de Garantía del FEOGA 10

2.4. Transferencias entradas o salidas de la reserva monetaria 11

2.5. Créditos disponibles del ejercicio 2000 11

2.6. Utilización de los créditos disponibles del ejercicio 2000 12

2.6.1. Operaciones presupuestarias 12

2.6.2. Créditos prorrogables automáticamente 12

2.6.3. Créditos prorrogables no automáticamente 12

2.7. Créditos prorrogados automáticamente del ejercicio 1999 13

2.8. Créditos prorrogados no automáticamente del ejercicio 1999 13

B. RÉGIMEN DE ANTICIPOS Y PAGOS DIRECTOS 14

2.9. Anticipos a los Estados miembros 14

2.9.1. Sistema de anticipos mensuales a cuenta 14

2.9.2. Decisiones de anticipos con cargo al ejercicio 2000 14

2.9.3. Reducción y suspensión de anticipos 15

2.10. Pagos directos 16

3. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 17

A. ASPECTOS GENERALES 17

3.1. Ejecución del Presupuesto 17

3.2. Impacto de la evolución de los tipos de cambio euro-dólar 17

3.3. Dobles tipos ... 17
3.4. Decisión sobre los precios ... 18
3.5. Decisiones agromonetarias ... 18
B. ANÁLISIS DE LA FINANCIACIÓN DE LOS MERCADOS ... 20
3.6. Agenda 2000 ... 20
3.6.1. Productos vegetales ... 20
3.6.2. Productos animales ... 21
3.7. Reparto de los gastos por capítulos ... 21
3.7.1. Productos vegetales ... 21
3.7.2. Productos animales ... 22
3.7.3. Gastos anexos ... 23
3.8. Reparto de los gastos por categorías económicas ... 24
3.8.1. Restituciones ... 24
3.8.2. Ayudas directas ... 24
3.8.3. Almacenamiento ... 24
3.8.4. Retiradas y operaciones asimiladas ... 25
3.8.5. Otras intervenciones ... 25
C. FINANCIACIONES ESPECÍFICAS ... 25
3.9. Distribución de productos agrarios de las existencias de intervención a las personas desfavorecidas de la Comunidad ... 26
3.10. Ayuda alimentaria ... 28
3.11. Desarrollo rural ... 28
3.12. Medidas veterinarias y fitosanitarias ... 29
3.13. Pesca ... 29
3.14. Medidas informativas ... 29
4. ACTIVIDADES DE CONTROL ... 31
4.1. Sistema integrado de gestión y control (SIGC) ... 31
4.2. Agencias de control del aceite de oliva ... 31
4.3. Cofinanciación del fortalecimiento de los controles ... 32
5. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS ... 34
5.1. Aspectos generales ... 34
5.2. Liquidación de cuentas del ejercicio presupuestario 1995 ... 35

5.3. Liquidación de cuentas en el marco del nuevo procedimiento 35

5.4. Liquidación contable del ejercicio financiero 1999 36

5.5. Recursos interpuestos ante el Tribunal de Justicia contra las decisiones de liquidación de cuentas 37

6. RELACIONES CON EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO 38

6.1. Relaciones con el Parlamento Europeo 38

6.2. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo 38

6.2.1. Función del Tribunal de Cuentas Europeo 38

6.2.2. Informe Anual de 1999 38

6.2.3. Informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo 39

7. SELECCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE BASE DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FEOGA – Normas principales y modificaciones (ejercicio financiero 2000) 40

7.1. Cuestiones generales/Sistema de anticipos 40

7.2. Controles 40

7.3. Liquidación de cuentas 41

7.4. Almacenamiento público 42

7.5. Medidas agromonetarias 44

ÍNDICE DE LOS ANEXOS 45

Los Anexos del Trigésimo Informe Financiero, redactados en lengua francesa, se hallan disponibles en papel en la Dirección General de Agricultura, así como en el sitio web de esa DG.

TRIGÉSIMO INFORME FINANCIERO

sobre el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola

FEOGA, Sección de Garantía – ejercicio 2000 –

CUADRO 1

TIPOS DE CONVERSIÓN MEDIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2000

COMUNIDAD EUROPEA	1 EURO
B	40,3399
DK	7,44632
D	1,95583
EL	331,755
E	166,386
F	6,55957
IRL	0,787564
I	1.936,27
L	40,3399
NL	2,20371
A	13,76030
P	200,482
FIN	5,946
S	8,51787
UK	0,616172

1. PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO

1.1. Acuerdo de la Cumbre de Berlín y disciplina presupuestaria

La Cumbre de Berlín, celebrada los días 24 y 25 de marzo de 1999, acordó las propuestas de la **Agenda 2000** y, al año siguiente, se adoptó el Reglamento sobre la disciplina presupuestaria, que entró en vigor el 1 de octubre del 2000.

Debe recordarse que, aun manteniendo en sus conclusiones la directriz presentada por la Comisión (incluyendo en ella las medidas de desarrollo rural y las veterinarias, el instrumento de preadhesión agrícola SAPARD y el importe disponible en el ámbito agrario para las adhesiones), la Cumbre de Berlín vino a introducir unos límites de gastos por debajo de los propuestos en esa directriz.

Se trata, de hecho, de **dos sublímites** anuales aplicables al período 2000-2006: uno para los **gastos tradicionales de mercado** (subrúbrica 1a) y otro para los gastos destinados al **desarrollo rural** (subrúbrica 1b). Estos límites se fijaron en un nivel equivalente al calculado para los gastos resultantes de la adopción de la Agenda 2000. Ello quiere decir que los nuevos límites se sitúan en el nivel de los gastos previsibles, sin dejar margen alguno para las situaciones imprevistas que puedan producirse (como a menudo ha sido el caso en el pasado). Los límites fijados son éstos:

Gastos 2000-2006 (en millones de euros y a precios de 1999)[1]

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total
Total PAC Agenda 2000	40 920	42 800	43 900	43 770	42 760	41 930	41 660	297 740
a) Mercados[2] (sublímite 1a)	36 620	38 480	39 570	39 430	38 410	37 570	37 290	267 370
b) Desarrollo rural[3] (sublímite 1b)	4 300	4 320	4 330	4 340	4 350	4 360	4 370	30 370

Como continuación de las conclusiones de la Cumbre de Berlín, el Parlamento y el Consejo adoptaron los textos siguientes:

– Un nuevo **Acuerdo interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario** y de las perspectivas financieras (los límites máximos). Este Acuerdo, recogiendo las conclusiones de la Cumbre, prevé formalmente la facultad de la Comisión de presentar en otoño

---

1 Para calcular estos importes a precios corrientes, se utilizará un deflactor del 2%.

2 Incluidas las medidas veterinarias y fitosanitarias y excluidas las complementarias.

3 Incluidas las medidas complementarias.
- A estos gastos se añaden las medidas de desarrollo rural que, no formando parte de los programas del objetivo nº 1, son financiadas actualmente por la Sección de Orientación del FEOGA.
- Estos importes en su conjunto se corresponden con la propuesta presentada por la Comisión en el marco de la Agenda 2000.
- Todas las medidas de desarrollo rural son cofinanciadas por la Unión Europea y los Estados miembros.

una nota rectificativa del anteproyecto de presupuesto (APP) del año siguiente que permita tener en cuenta en las previsiones presupuestarias la evolución de los gastos más reciente.

– Un nuevo **Reglamento relativo a la disciplina presupuestaria** (Reglamento (CE) n° 2040/2000, DO L 244 de 29.9.2000, p. 27), que dispone, entre otros extremos, lo siguiente: todas las medidas legislativas que se decidan en el marco de la política agrícola común deben respetar los sublímites 1a y 1b fijados en las perspectivas financieras; los créditos han de mantenerse dentro de esos límites; con el fin de que no se sobrepase el importe de la subrúbrica 1a (gastos tradicionales de la Sección de Garantía del FEOGA), el Consejo puede decidir ajustar el nivel de las medidas de apoyo que vayan a aplicarse desde el inicio de la campaña siguiente en cada uno de los sectores; la Comisión, además de hacer un examen de la situación a medio plazo, tiene que presentar con el APP un análisis de las diferencias que se hayan registrado en los ejercicios anteriores entre las previsiones iniciales y los gastos efectivos; para elaborar las estimaciones presupuestarias al establecer el presupuesto, o una nota rectificativa o presupuesto rectificativo y suplementario (PRS), la Comisión ha de utilizar, como norma general, el tipo medio de cambio del dólar que se haya registrado en el mercado durante el último trimestre; en fin, la reserva monetaria debe reducirse a 250 millones de euros en el ejercicio 2002 y suprimirse a partir del 2003.

1.2. Anteproyecto de presupuesto

El Anteproyecto de presupuesto (APP) 2000 fue elaborado por la Comisión y propuesto a la Autoridad presupuestaria a finales del mes de abril de 1999. El **total de los créditos propuestos** para la Sección de Garantía del FEOGA se elevaba a **40 901 millones de euros**, es decir, 37 314 millones para la subrúbrica 1a y 3 587 millones para la subrúbrica 1b. El APP debía respetar los **límites máximos** fijados en las perspectivas financieras para las subrúbricas **1a** y **1b** (respectivamente, **37 352 y 4 386 millones de euros** a precios corrientes). Dado que las necesidades previstas para la subrúbrica 1a sobrepasaban el límite máximo en 212 millones de euros, los créditos propuestos se redujeron linealmente 250 millones, situándose así dentro del límite. Por su parte, las necesidades determinadas para la subrúbrica 1b eran muy inferiores al límite máximo, de forma que los créditos propuestos quedaron igualados a las necesidades.

1.3. Procedimiento de concertación - Proyecto de presupuesto - Primera lectura del Parlamento

El **Consejo** adoptó el **proyecto de presupuesto** en julio de 1999. Mientras los créditos de la subrúbrica 1b se mantuvieron sin cambios, los de la subrúbrica **1a** se **redujeron 375 millones de euros**. De este modo, el total de los créditos de la Sección de Garantía del FEOGA quedó situado en 40.526 millones de euros.

En su primera lectura, el **Parlamento restableció los créditos** del APP para la subrúbrica **1a** (salvo las líneas relativas a las restituciones) y **reforzó con 547 millones de euros los créditos** destinados al desarrollo rural en la subrúbrica **1b**.

1.4. Nota Rectificativa nº 4/2000

En octubre de 1999, la Comisión adoptó una Nota Rectificativa del APP en la que se tenían en cuenta la evolución de la coyuntura agrícola y la normativa agraria más reciente.

La evolución desfavorable que registraba en ese momento la coyuntura agrícola mantuvo las **necesidades** previsibles para el conjunto de la subrúbrica **1a** en un nivel **superior al límite máximo**, y ello pese a una ligera disminución (- 67 millones de euros) de las necesidades previsibles con relación al APP.

Los capítulos en los que las necesidades se revisaron sensiblemente a la baja fueron:

– la liquidación de cuentas (- 300 millones de euros), debido a unas correcciones negativas en este concepto más importantes de lo que se preveía (a favor del presupuesto de la Sección de Garantía del FEOGA),

– la carne de vacuno (- 191 millones de euros), como resultado de unas menores necesidades de almacenamiento público y de restituciones por exportación,

– las carnes de ovino y de caprino (- 186 millones de euros), gracias a la subida del precio medio en el mercado comunitario, y, en fin,

– el aceite de oliva (- 159 millones de euros), como consecuencia de la revisión a la baja de la producción de algunos Estados miembros.

Tal ahorro, sin embargo, se vio más que contrarrestado por el aumento que tuvo lugar en estos otros capítulos:

– la carne de porcino (+ 236 millones de euros), por causa de la prolongación de la crisis,

– el azúcar (+ 158 millones de euros), debido al incremento de las restituciones por exportación tras la bajada de los precios mundiales,

– los cultivos herbáceos (+ 115 millones de euros), dado que el precio de mercado de las oleaginosas se situó por debajo del nivel previsto, impidiendo aplicar la reducción de la ayuda que se preveía, y, por último,

– la leche y los productos lácteos (+ 102 millones de euros), por causa del aumento de la producción de mantequilla y leche desnatada en polvo y de la subida de los tipos de algunas restituciones por exportación.

En la subrúbrica **1b**, los **gastos** previsibles se **aumentaron 200 millones de euros** con relación al APP al preverse una aceleración en la presentación por los Estados miembros y la aprobación por la Comisión de los nuevos programas de desarrollo rural.

Las necesidades suplementarias derivadas de la normativa agraria más reciente sólo se elevaban a 38 millones de euros (correspondientes exclusivamente a la subrúbrica 1a). Esto se explica porque, desde la presentación del APP, que ya recogía el impacto de las decisiones de la Agenda 2000, apenas se habían producido cambios en la reglamentación de base. Además, la decisión del Consejo sobre el paquete de precios de 1999-2000 no tuvo sino una ligera incidencia financiera con relación a la propuesta inicial de la Comisión.

De esta forma, en el momento de elaborarse la Nota Rectificativa, las necesidades calculadas para la Sección de Garantía del FEOGA se elevaban a 41 324 millones de euros[4]. Dado que las necesidades previstas en la subrúbrica **1a** sobrepasaban el límite máximo, los créditos propuestos en la Nota sufrieron una **reducción de 200 millones de euros** que se aplicó **linealmente** a las diferentes líneas presupuestarias, dejando un margen de sólo 15 millones con relación al sublímite correspondiente.

1.5. Presupuesto

El diálogo a tres bandas sobre el Presupuesto 2000 concluyó el 16 de diciembre de 1999 con la aprobación de éste. Las cifras adoptadas para la Sección de Garantía del FEOGA eran las siguientes:

En la subrúbrica **1a**, el **importe de los créditos** se elevaba a **36 889 millones de euros**, es decir, 463 millones por debajo del sublímite de Berlín como resultado de una reducción suplementaria que aplicó linealmente la Autoridad presupuestaria a las diferentes líneas.

Para la subrúbrica **1b** y dentro del Título B1-4, los **créditos** ascendían a 4 084 millones de euros, es decir, 297 millones por encima del importe pedido por la Comisión en su Nota Rectificativa. El Parlamento aumentó con ello los créditos para las medidas agroambientales y creó, además, un nuevo Capítulo B1-50, "Ayuda para la gestión de recursos destinados a sustentar la política pesquera común", dotado con 20,9 millones de euros. Como resultado, el total de créditos de esta subrúbrica se elevó a **4 104,9 millones de euros**, es decir, 281 millones por debajo del sublímite de Berlín.

Además, se asignaban **500 millones de euros** a la **reserva monetaria**, que sólo puede utilizarse en caso de que la relación euro-dólar varíe según lo previsto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 2040/2000 del Consejo, relativo a la disciplina presupuestaria.

Asimismo, en el Capítulo B0-40 se incluían 24,9 millones de euros en concepto de créditos provisionales para las medidas veterinarias y fitosanitarias y para la ayuda a la gestión de los recursos en el sector pesquero.

En su conjunto, la dotación presupuestaria inicial del ejercicio 2000 se elevó a un total de 41 493,9 millones de euros.

En el Anexo 2 se recogen los pormenores del procedimiento presupuestario.

---

[4] Las necesidades calculadas en la Nota Rectificativa no cubrieron un importe de 20,9 millones de euros que era necesario para el Capítulo B1-50.

2. TESORERÍA Y GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS

A. GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS

La dotación presupuestaria del ejercicio 2000 se componía de los elementos siguientes:

– los créditos del Presupuesto 2000,

– los créditos prorrogados automáticamente del ejercicio 1999 y

– los créditos prorrogados no automáticamente del ejercicio 1999.

2.1. Créditos iniciales del Presupuesto 2000

Como ya se ha indicado en el punto 1, el Presupuesto inicial del ejercicio 2000, que se adoptó en diciembre de 1999, preveía unos créditos de 41 493,9 millones de euros. Esta cifra se desglosaba así:

– 36 889 millones de euros para la subrúbrica «Gastos tradicionales de la Sección de Garantía del FEOGA» (denominada subrúbrica 1a, que cubre los títulos B1-1 a B1-3);

– 4 104,9 millones de euros para la subrúbrica «Desarrollo rural y medidas complementarias» (denominada subrúbrica 1b, que cubre los títulos B1-4 y B1-5);

– 500 millones de euros para la reserva monetaria (que sólo puede utilizarse en caso de variación del tipo de cambio euro-dólar).

2.2. Créditos de los presupuestos rectificativos y suplementarios (PRS)

El 2 de agosto del 2000, la Autoridad presupuestaria adoptó el Presupuesto rectificativo y suplementario n° 1/2000. Este PRS, que no modificó los créditos iniciales, tenía por objeto una serie de modificaciones técnicas que debían introducirse en la Sección de Garantía del FEOGA.

2.3. Transferencias de créditos dentro de la Sección de Garantía del FEOGA

En el año 2000, la Autoridad presupuestaria aprobó tres transferencias de capítulo a capítulo:

Transferencia n° 43/00, de 137 millones de euros:

– de los capítulos B1-15, Frutas y hortalizas (-87,0 millones), y B1-20, Leche y productos lácteos (-50,0 millones),

– a los capítulos B1-16, Productos del sector vitivinícola (+ 36,0 millones), B1-18, Otros sectores o productos vegetales (+ 15,0 millones), B1-21, Carne de vacuno (+ 50,0 millones), y B1-39, Otras medidas (+ 36,0 millones).

Transferencia n° 76/00, de 100 millones de euros:

– del capítulo B1-37, Liquidación de los ejercicios anteriores y reducciones/suspensiones de anticipos (- 100,0 millones),

– al capítulo B1-40, Desarrollo rural (+ 100,0 millones).

Transferencia n° 79/00, de 544 millones de euros (incluida la destinada a la reserva monetaria - véase el punto 2.4):

– de los capítulos B1-11, Azúcar (-54,0 millones), B1-20, Leche y productos lácteos (-135,0 millones), B1-22, Carnes de ovino y de caprino (-85,0 millones), y B1-37, Liquidación de los ejercicios anteriores y reducciones/suspensiones de anticipos (-270,0 millones),

– a los capítulos B1-10, Cultivos herbáceos (+ 31,0 millones), B1-12, Aceite de oliva (+ 21,0 millones), B1-13, Forrajes desecados y leguminosas de grano (+ 2,0 millones), B1-16, Productos del sector vitivinícola (+ 35,0 millones), B1-17, Tabaco (+ 19,0 millones), B1-18, Otros sectores o productos vegetales (+ 24,0 millones), B1-21, Carne de vacuno (+ 25,0 millones), B1-25, Otras medidas en favor de los productos animales (+ 2,0 millones), B1-30, Restituciones por determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrarios (+ 22,0 millones), B1-36, Medidas de control y prevención en el ámbito de la Sección de Garantía del FEOGA (+ 19,0 millones), B1-39, Otras medidas (+ 34,0 millones), y B1-60, Reserva monetaria (+ 310,0 millones).

2.4. Transferencias entradas o salidas de la reserva monetaria

La paridad media del dólar registrada durante el ejercicio fue superior a la manejada en las hipótesis del Presupuesto 2000, lo que determinó un ahorro presupuestario de 510 millones de euros. Según las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2040/2000, relativo a la disciplina presupuestaria, la Sección de Garantía del FEOGA sólo puede beneficiarse parcialmente de ese importe. Todo ahorro que supera la franquicia de 200 millones de euros se transfiere a la reserva monetaria, sin que pueda utilizarse para la financiación de otras medidas. De esta forma, la cifra que se transfirió a la reserva monetaria fue de 310 millones de euros.

2.5. Créditos disponibles del ejercicio 2000

Los créditos finalmente disponibles para el ejercicio 2000 se elevaron a 40 683,9 millones de euros, es decir, los 41 493,9 millones iniciales, menos la reserva monetaria de 500 millones y la transferencia a ella de 310 millones más.

2.6. Utilización de los créditos disponibles del ejercicio 2000

2.6.1. Operaciones presupuestarias

El cuadro siguiente recoge la situación de las operaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio 2000:

en euros

1. Créditos disponibles	40 683 900 000,00
2. Compromisos	
- para gastos de los E.M.	40 301 804 475,29
- para pagos directos	135 557 546,67
Total compromisos	40 437 362 021,96
3. Pagos (imputaciones)	
- por gastos de los E.M.	40 301 804 475,29
- por pagos directos	83 284 453,00
Total imputaciones	40 385 088 928,29
4. Créditos prorrogables automáticamente	
- para gastos de los E.M.	0,00
- para pagos directos	52 273 093,67
Total por prorrogar automáticamente	52 273 093,67
5. Créditos prorrogables no automáticamente	0,00
6. Créditos anulados (= 1 - 2 - 5)	246 537 978,04

2.6.2. Créditos prorrogables automáticamente

Los créditos prorrogables automáticamente representan la diferencia entre los compromisos y las imputaciones. En el ejercicio 2000, estos créditos se elevaron a 52,27 millones de euros, correspondiendo a las sumas comprometidas por la Comisión para gastos que liquida ella misma directamente pero cuyo pago no había tenido lugar todavía al término del ejercicio.

2.6.3. Créditos prorrogables no automáticamente

La Autoridad presupuestaria no tomó ninguna decisión de prórroga no automática de créditos del ejercicio 2000 al 2001.

2.7. Créditos prorrogados automáticamente del ejercicio 1999

El cuadro siguiente indica la utilización que se hizo en el ejercicio 2000 de los créditos prorrogados automáticamente:

en euros

1. Compromisos prorrogados	
- para gastos de los E.M.	75 005 324,79
- para pagos directos	30 299 211,92
Total compromisos	105 304 536,71
2. Liberación de créditos prorrogados	
- para gastos de los E.M.	(1 697 577,29)
- para pagos directos	(257 231,00)
Total créditos liberados	(1 954 808,29)
3. Pagos	
- por gastos de los E.M.	73 307 747,50
- por pagos directos	18 419 166,75
Total imputaciones	91 726 914,25
4. Créditos anulados (= 1 + 2 - 3)	
- para gastos de los E.M.	0,00
- para pagos directos	11 622 814,17
Total créditos prorrogados anulados	11 622 814,15

2.8. Créditos prorrogados no automáticamente del ejercicio 1999

La Autoridad presupuestaria aprobó la prórroga no automática de 33,09 millones de euros del ejercicio 1999 al 2000. Se trata de:

– créditos no utilizados del artículo B1-319 por un importe de 4,09 millones de euros; estos créditos habrían de destinarse a la financiación del programa de auditoría, a la prolongación de algunos contratos de asistencia técnica externa y a la cobertura de los gastos de seguimiento; dado que el Presupuesto 2000 no preveía ningún crédito para la ayuda alimentaria a Rusia, fue necesario prorrogar la validez de los créditos de 1999 que no se habían utilizado;

– créditos no utilizados del artículo B1-390 por un importe de 29 millones de euros; tras la revaluación de las paridades monetarias en algunos Estados miembros, el Consejo había decidido en abril de 1997 cofinanciar en tres tramos la aplicación de ayudas agromonetarias; en el marco de estas ayudas, el Presupuesto 1999 preveía para Italia créditos por valor de 130 millones de euros; sin embargo, dado que este Estado miembro no efectuó ningún pago durante el ejercicio 1999 y habida cuenta de que el Presupuesto 2000 sólo preveía un importe de 101 millones de euros, se pidió una prórroga no automática de 29 millones para cubrir las necesidades suplementarias del ejercicio 2000; en este ejercicio pudo finalmente comprometerse y pagarse la totalidad de esos créditos.

En su conjunto, los créditos prorrogados no automáticamente se utilizaron así:

en euros

1. Créditos prorrogados	33 094 000,00
2. Compromisos	
- para gastos de los E.M.	29 000 000,00
- para pagos directos	327 378,00
Total compromisos	29 327 378,00
3. Pagos	
- por gastos de los E.M.	29 000 000,00
- por pagos directos	53 421,60
Total imputaciones	29 053 421,60
4. Créditos anulados (= 1 – 2)	4 040 578,40

B. RÉGIMEN DE ANTICIPOS Y PAGOS DIRECTOS

2.9. Anticipos a los Estados miembros

2.9.1. Sistema de anticipos mensuales a cuenta

El Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común[5], dispone en su artículo 7 que la Comisión decida "los anticipos mensuales que deban concederse a cuenta de los gastos realmente efectuados por los organismos pagadores autorizados". Estos anticipos se abonan a los Estados miembros al comienzo del segundo mes siguiente a aquél en que los organismos pagadores hayan realizado los gastos.

No se trata de anticipos en sentido estricto sino, más bien, del reembolso de gastos ya efectuados por los Estados miembros. El término "anticipo" destaca el carácter provisional de estos pagos: el importe de los anticipos se calcula basándose en las declaraciones mensuales de gastos enviadas por los Estados miembros; la asunción definitiva de estos gastos tiene lugar tras las comprobaciones in situ que se realizan en el curso de los ejercicios siguientes (véase el punto 5. Liquidación de cuentas).

En el caso examinado, el régimen de anticipos se aplicó a los pagos que habían efectuado los Estados miembros entre el 16.10.1999 y el 15.10.2000. Se trata de más del 99% de los gastos financiados por la Sección de Garantía del FEOGA. Para el resto, que corresponde a un reducido número de medidas, la Comisión realiza pagos directos.

2.9.2. Decisiones de anticipos con cargo al ejercicio 2000

La Comisión adoptó 12 decisiones de anticipos mensuales con cargo al ejercicio 2000 (véase el Anexo 4).

En diciembre del 2000, se aprobó un anticipo complementario para ajustar al total de los gastos imputables al ejercicio los anticipos que ya se habían concedido.

---

[5] DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

2.9.3. Reducción y suspensión de anticipos

a. Reducción de anticipos por incumplimiento de los límites máximos y de los plazos de pago

En aplicación del artículo 13 de la Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria[6], los servicios del FEOGA pudieron comprobar que algunos Estados miembros no siempre respetaban los plazos fijados por la normativa comunitaria para el pago de las ayudas a los beneficiarios.

Esos plazos se establecieron con dos finalidades: por una parte, garantizar la igualdad de trato de los beneficiarios de todos los Estados miembros y, por otra, evitar que, por causa del retraso en los pagos, las ayudas no tuvieran el efecto económico esperado. Además, la disciplina presupuestaria no podría aplicarse correctamente si se admitiera una libertad de pago basada en las conveniencias administrativas de cada uno de los servicios pagadores.

Debido al incumplimiento de los plazos, la Comisión decidió en tres ocasiones, al mismo tiempo que los anticipos mensuales, su reducción por un importe total de 15,69 millones de euros.

b. Reducción de anticipos por deficiencias de los sistemas de control

Dadas las deficiencias observadas en el sistema de control de Grecia, la Comisión procedió a reducir los gastos por un importe de 75,22 millones de euros.

c. Reducción de anticipos por falta de cobro de la tasa suplementaria de la leche en las campañas de 1998-1999 y 1999-2000

Al examinarse los gastos declarados con cargo al ejercicio 2000, se comprobó que, infringiendo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 536/93, cuatro Estados miembros no habían cobrado el importe total de la tasa suplementaria de la campaña de 1999-2000.

Como consecuencia de ello, la Comisión decidió restar a los anticipos de esos Estados un importe de 280,19 millones de euros.

Con referencia a la campaña de 1998-99, tras la actualización del cuestionario relativo a las cantidades de leche producidas, se observó que, en el caso de un Estado miembro, las cantidades que sobrepasaban la cuota nacional eran de hecho más importantes que las que se habían comunicado con anterioridad. Habida cuenta de que ese Estado no había efectuado ningún pago complementario, se aplicó a los anticipos una reducción de 134,70 millones de euros.

d. Devolución de cobros de la tasa suplementaria de la leche de las campañas de 1994/95, 1995/96 y 1996/97

Al procederse al examen de los gastos declarados con cargo a los ejercicios 1995, 1996 y 1997, pudo observarse que, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 536/93, cuatro Estados miembros no habían

---

[6] DO L 293 de 12.11.1994, p. 14.

cobrado el importe total de la tasa suplementaria de las campañas de 1994/95, 1995/96 y 1996/97.

Por este motivo, al contabilizar los gastos correspondientes a esos ejercicios, la Comisión decidió reducir los anticipos de los cuatro Estados.

Durante el ejercicio 2000, sin embargo, dichos Estados procedieron finalmente al cobro de las tasas de esas campañas. Dado que su importe ya había sido embolsado por el FEOGA a través de las reducciones (ya indicadas) a las que se habían sometido los anticipos de los ejercicios anteriores, las tasas declaradas en el 2000 con cargo a esas campañas fueron devueltas a los Estados en cuestión. Su importe ascendía a 5,25 millones de euros.

e. Correcciones del almacenamiento público

Las declaraciones de los Estados miembros se sometieron a correcciones por un importe de + 19,21 millones de euros, de los que la práctica totalidad (19 millones) corresponde a una corrección aplicada a Italia tras comprobarse la falta de coincidencia entre la declaración mensual de los gastos y la declaración contenida en los cuadros del almacenamiento público.

f. Correcciones del desarrollo rural

En este ámbito, se aplicó a las declaraciones de los Estados miembros una corrección de –8,51 millones de euros, desglosada en dos partes: –1,4 millones por haberse sobrepasado el límite máximo y –7,1 millones por haberse contabilizado los gastos antes de la fecha de la aprobación formal del plan de desarrollo.

g. Otras correcciones

Además de las correcciones indicadas, se efectuaron otras por un importe total de + 2,38 millones de euros. Este importe se desglosa así: –3,4 millones por las ayudas a las personas necesitadas, –0,5 millones de euros por las ayudas alimentarias a Rusia y 1,4 millones por diversos errores contables.

2.10. Pagos directos

En algunos casos, la Comisión realiza un pago directo a los agentes. Se trata de pagos por actividades que no responden al concepto de medidas tradicionales de mercado sino que tienen por objeto ampliar las posibilidades de salida de ciertos productos (especialmente en los sectores del aceite de oliva y el lino textil) y financiar medidas para la lucha contra el fraude, el fomento de la calidad o la investigación del tabaco.

Los datos de estos pagos directos se recogen en el Anexo 5.

Debe señalarse que algunas de esas medidas se financian con retenciones practicadas en las ayudas pagaderas a los productores. El Anexo 6 ofrece una visión de conjunto de la situación de esas retenciones con relación a los gastos efectuados.

3. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. ASPECTOS GENERALES

3.1. Ejecución del Presupuesto

La **ejecución de los créditos** de la Sección de Garantía del FEOGA en el ejercicio 2000 (gastos realizados por los Estados miembros entre el 16.10.1999 y el 15.10.2000) ascendió a **40 466,7 millones de euros** (incluidos los gastos correspondientes a unos créditos prorrogados de 29,3 millones), es decir, el 98,7% de los créditos consignados en la Subsección B1 del Presupuesto.

– El total de gastos de la subrúbrica 1a (gastos tradicionales de la Sección de Garantía y gastos veterinarios, que cubren los títulos B1-1 a B1-3) se elevó a 36 261 millones de euros, es decir, 1 091 millones por debajo del sublímite fijado por el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 y 628 millones por debajo de los créditos disponibles.

– El total de gastos de la subrúbrica 1b (desarrollo rural y medidas complementarias, que cubren los títulos B1-4 y B1-5) se elevó a 4 176,4 millones de euros o, lo que es lo mismo, 209,6 millones por debajo del sublímite y 71,5 millones por encima de los créditos disponibles.

3.2. Impacto de la evolución de los tipos de cambio euro-dólar

El nivel de los gastos depende, entre otros factores, de la evolución del dólar. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que, para una importante parte de las restituciones por exportación de productos agrícolas (especialmente los cereales y el azúcar) así como en el caso de algunas ayudas internas (por ejemplo, la destinada al algodón), el nivel de los gastos se ve influenciado por el tipo de cambio del dólar. En el ejercicio examinado, los tipos reales que registró el euro se situaron claramente por debajo de la paridad presupuestaria. Al divergir de ésta la cotización media del dólar (1 euro = 0,99 dólar) observada entre el 1.8.1999 y el 31.7.2000 (período de referencia para el cálculo del impacto del dólar), el nivel de los gastos efectuados por los Estados miembros fue más bajo. **El ahorro se cifró en 510 millones de euros.** Sin embargo, la Sección de Garantía del FEOGA sólo puede beneficiarse parcialmente de ese importe, dado que todo ahorro que sobrepasa la franquicia de 200 millones de euros fijada por las normas de la disciplina presupuestaria es objeto de transferencia a la reserva monetaria, al término del ejercicio, y no puede utilizarse para la financiación de otras medidas.

3.3. Dobles tipos

El impacto de los dobles tipos determinó unos gastos netamente más bajos que los de los años anteriores. La supresión de los tipos verdes supuso la eliminación del efecto del doble tipo para los países participantes en el euro e hizo posible así un volumen de ahorro considerable. No obstante, el **coste del doble tipo,** que para la Sección de Garantía del FEOGA se calculó en 119 millones de euros en el momento de elaborarse la Nota Rectificativa, resultó luego superior a esa cifra en 106 millones, situándose finalmente en **225 millones de euros.**

3.4. Decisión sobre los precios

En su reunión de 17 de julio del 2000, el Consejo de Agricultura tomó una decisión sobre los precios agrícolas de la campaña 2000-2001. De esa decisión, que afectaba también a otras medidas conectadas con la agricultura, pueden destacarse los puntos siguientes:

- Mantenimiento en el mismo nivel que el de 1999-2000 de los precios institucionales del azúcar y de las carnes de ovino y porcino, de la ayuda para los gusanos de seda, de los incrementos mensuales para el arroz y de los reembolsos mensuales para el almacenamiento de azúcar. Todos estos importes serán válidos no sólo para la campaña 2000-2001 sino también para las siguientes.

- Disminución de los incrementos mensuales de los cereales en un 17,5% a partir de la campaña 2001-2002 (ahorro anual de 8 millones de euros a partir del 2002); mantenimiento durante la campaña 2001-2002 de los mismos niveles que los de la campaña anterior para las ayudas especiales a los productores de cereales portugueses (coste de 3 millones de euros en el 2002).

- Mantenimiento en el año 2001 de los pagos a los productores de frutos de cáscara correspondientes a programas que debían concluir en el 2000 (coste de 24 millones de euros en el 2001).

- Reducción del tipo de la ayuda para la distribución de leche en las escuelas, que debía descender del 95% a un 75% del precio indicativo a partir del 1 de enero del 2001 (ahorro de 11 millones de euros en el 2001 y de 22 millones en los años 2002 y siguientes).

- Reforma del régimen de ayuda del lino textil y del cáñamo a partir de la campaña 2001-2002; mantenimiento del régimen existente en la campaña 2000-2001 pero con un presupuesto máximo de 88 millones de euros en el 2001.

3.5. Decisiones agromonetarias

En el año 2000 se aplicaron por primera vez las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, por el que se establece el régimen agromonetario del euro. Estas disposiciones se dirigen esencialmente a los cuatro Estados miembros que no han adoptado el euro, es decir, Grecia, Dinamarca, Suecia y el Reino Unido.

En caso de descenso de los tipos de cambio aplicables a los diferentes precios e importes de la política agrícola común, el régimen agromonetario en materia de compensaciones es muy similar al que se vino aplicando hasta el 31 de diciembre de 1998.

Los Estados miembros pueden conceder compensaciones en caso de revaluación sensible de más del 2,6%. Según el Reglamento (CE) nº 2799/98, por "revaluación sensible" debe entenderse aquella "situación en la que la media anual del tipo de cambio sea inferior al umbral constituido por el valor más bajo de las medias anuales del tipo de conversión aplicado durante los tres años anteriores y del tipo de cambio a 1 de enero de 1999". Esta circunstancia concurrió en la libra esterlina y la corona sueca en el año 2000. El Reglamento (CE) nº 654/2001 fijó para esas dos monedas el

importe máximo del primer tramo de la ayuda compensatoria, que se eleva, respectivamente, a 224,12 y 11,12 millones de euros; el segundo y tercer tramo se reducen por un importe al menos igual a un tercio de la suma concedida en el primer tramo. La Unión Europea financia el 50% del importe pagado en concepto de compensación.

En caso de que el tipo de cambio aplicable a las "ayudas directas" sea inferior al de años anteriores, el Estado miembro puede conceder a los agricultores una ayuda compensatoria en tres tramos sucesivos. El cuadro que sigue a continuación indica cómo han quedado fijadas las compensaciones para las distintas "ayudas directas".

Importes máximos del primer tramo de la ayuda compensatoria (*mill. de euros*)				
Medidas		Dinamarca	Suecia	Reino Unido
Tipo	Reglamento			
Prima por vaca nodriza	R. (CE) n° 1254/1999 art. 6.1	0,021546	1,687232	30,756576
Complemento de la prima por vaca nodriza	R. (CE) n° 1254/1999 art. 6.5	0,000000	0,000000	1,158592
Primas por bovinos machos	R. (CE) n° 1254/1999 art. 4	0,025935	2,788084	32,507936,
Prima por desestacionalización	R. (CE) n° 1254/1999 art. 5	0,000000	0,041152	0,538880
Prima por extensificación	R. (CE) n° 1254/1999 art. 13	0,003724	1,707808	21,730336
Jóvenes agricultores + zonas desfavorecidas	R. (CE) n° 1257/1999 art. 8 y 13	0,000000	1,878667	3,288000
Jubilación anticipada	R. (CE) n° 1257/1999 art. 10	0,002138	0,000000	0,000000
Medio ambiente	R. (CE) n° 1257/1999 art. 22	0,015162	13,158352	9,012768
Repoblación forestal	R. (CE) n° 1257/1999 art. 29	0,004655	0,000000	3,354528
Prima por oveja y cabra	R. (CEE) n° 872/84	0,002358	0,401154	61,760205
Prima a tanto alzado por oveja	R. (CEE) n° 1323/90	0,000000	0,072002	11,856660
Ayuda "superficie de base maíz" (pequeños productores)	R. (CE) n° 1251/1999		0,000000	0,071253
Ayuda cereales "distintos del maíz" (pequeños productores)	R. (CE) n° 1251/1999		2,853340	1,984905
Ayuda colza, girasol y soja (pequeños productores)	R. (CE) n° 1251/1999		0,018690	0,000000
Ayuda guisantes, habas y altramuces dulces (pequeños productores)	R. (CE) n° 1251/1999		0,018690	0,000000
Ayuda semillas de lino (pequeños productores)	R. (CE) n° 1251/1999		0,006230	0,000000
Ayuda "superficie de base maíz" (prod. prof.)	R. (CE) n° 1251/1999		0,000000	0,183222
Ayuda cereales "distintos del maíz" (prod. prof.)	R. (CE) n° 1251/1999		13,444340	31,083273
Ayuda colza, girasol y soja (prod. prof.)	R. (CE) n° 1251/1999		1,495200	6,511167
Ayuda guisantes, habas y altramuces dulces (prod. prof.)	R. (CE) n° 1251/1999		0,623000	3,175848
Ayuda semillas de lino (prod. prof.)	R. (CE) n° 1251/1999		0,953190	4,682340
Suplemento ayuda trigo duro (prod. prof.)	R. (CE) n° 1251/1999		0,000000	0,020358
Ayudas hectárea por retirada de tierras	R. (CE) n° 1251/1999		4,759720	6,670638
Ayuda hectárea leguminosas de grano	R. (CE) n° 1577/96		0,000000	0,000000
Ayuda hectárea lúpulo	R. (CEE) n° 1696/71		0,000000	0,033930
Ayudas hectárea lino textil	R. (CEE) n° 1308/70		0,003992	0,748098
Ayudas producción de cáñamo	R. (CEE) n° 1308/70		0	0,010764

B. ANÁLISIS DE LA FINANCIACIÓN DE LOS MERCADOS

3.6. Agenda 2000

3.6.1. Productos vegetales

Los gastos correspondientes a los grandes cultivos constituyen una importante parte del gasto total de la Sección de Garantía del FEOGA. En el Presupuesto 2000, esa parte representó el 40,8%. Desde la reforma de 1992, las ayudas directas a los productores vienen ocupando el primer puesto en los gastos del sector. En general, se ha podido observar que, tras una primera fase de crecimiento, iniciada desde 1994 con la introducción progresiva de la reforma, los gastos presupuestarios llegaron entre 1997 y 1999 a una situación de relativa estabilidad.

Desde entonces, los cultivos herbáceos han atravesado una nueva etapa del proceso de reforma con la adopción del apartado agrícola de la **Agenda 2000**. Aunque ésta no entraba plenamente en vigor hasta el ejercicio 2001, la supresión del anticipo de la ayuda directa a los grandes productores de semillas oleaginosas supuso para el ejercicio 2000 un ahorro de más de mil millones de euros.

Con la reforma del sector en 1992 y las decisiones adoptadas en el marco de la Agenda 2000, el precio de intervención de los cereales se ha sometido a un fuerte descenso con el fin de aproximarlo a los precios mundiales. La pérdida de renta resultante de esta medida se compensa con el pago de una ayuda por hectárea. Las semillas oleaginosas, las proteaginosas, las semillas de lino no textil y, desde el ejercicio 2001, el lino textil y el cáñamo forman parte también de este sistema de ayudas directas, aplicándoseles durante un período transitorio un tipo de ayuda diferenciado según el producto.

La ayuda reviste cuatro formas:

- una ayuda a los pequeños productores, que se paga sin obligación de retirada de tierras,
- una ayuda a los productores profesionales, que sí están sujetos a esa obligación,
- una ayuda suplementaria a los productores de trigo duro y
- una ayuda por la retirada de tierras (obligatoria o voluntaria).

Para la campaña 2000-2001, el porcentaje de retirada de tierras obligatoria se fijó en un 10%, previéndose sobre esta base una cosecha de alrededor de 205 millones de toneladas.

La reforma introducida por la Agenda 2000 en el sector de los grandes cultivos puede resumirse así:

- cereales: el precio de intervención se disminuirá de forma gradual (110,25 euros/tonelada en la campaña 2000-2001), paralelamente al aumento progresivo de las ayudas directas por hectárea;
- semillas oleaginosas: el importe básico de la ayuda directa por hectárea se acercará progresivamente al de los cereales y la retirada de tierras;

- trigo duro: el suplemento a tanto alzado de la ayuda por hectárea se mantendrá sin cambios;
- proteaginosas: el pago por tonelada de rendimiento se reducirá;
- lino oleaginoso: se disminuirá el pago compensatorio por tonelada de rendimiento;
- regiones sin cultivo de maíz: las superficies con hierba destinada al ensilado también podrán beneficiarse de la ayuda por hectárea;
- fécula de patata: el precio mínimo por tonelada se reducirá;
- Finlandia y algunas zonas de Suecia: se pagará una prima suplementaria a tanto alzado por las oleaginosas y los cereales;
- lino y cáñamo: los pagos por superficie se alinearán con los del lino oleaginoso.

3.6.2. Productos animales

El sector de la leche y de los productos lácteos ocupa el tercer lugar en los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA, si bien el porcentaje que representa en los gastos agrícolas ha disminuido fuertemente entre 1980 (42%) y 2000 (6,3%). Este sector es uno de los que el Consejo de Berlín (marzo de 1999) incluyó en sus decisiones de reforma: se trata principalmente de reducir los precios un 15% a lo largo de tres campañas (a partir del 2005), compensando esa reducción con una ayuda pagada directamente a los productores. El impacto de estas medidas no se hizo sentir todavía en el ejercicio 2000.

En ese mismo ejercicio, los gastos consagrados al sector de la carne de vacuno representaron el 11,3% de los gastos de la Sección de Garantía. En este sector, la reforma que contempla la Agenda 2000 aumentó e introdujo algunas ayudas directas como compensación por el descenso de los precios institucionales. Esta reforma, sin embargo, apenas llegó a tener efectos en el ejercicio.

3.7. Reparto de los gastos por capítulos

3.7.1. Productos vegetales

Durante el ejercicio 2000, los gastos correspondientes a las **producciones vegetales** se elevaron a **25 812 millones de euros**, es decir, 55 millones por debajo de los créditos consignados en el presupuesto, que ascendían a 25 867 millones de euros.

El sector de los **cultivos herbáceos**, en el que las ayudas directas por hectárea suponen alrededor del 90% de los gastos, absorbió **16 663 millones de euros** del presupuesto comunitario, es decir, 22 millones por encima de los créditos en él consignados. Los gastos de intervención correspondientes al almacenamiento registraron una fuerte subejecución al combinarse un menor volumen de compras de intervención y unas ventas mucho más importantes en forma de exportaciones. Tal subejecución, sin embargo, se vio contrarrestada por la cuantía de los pagos de la ayuda directa por hectárea a los grandes productores.

Los gastos correspondientes al capítulo del **azúcar** ascendieron a **1 910 millones de euros**, es decir, 86 millones menos que la cifra consignada en el presupuesto. Esta

subejecución se debió principalmente a un gasto menor en concepto de restituciones por exportación.

En el sector del **aceite de oliva**, los gastos se elevaron a **2 210 millones de euros**, es decir, 20 millones más de lo previsto como consecuencia del mayor volumen de gastos que se registró en las ayudas a la producción y al consumo.

En cuanto a los **forrajes desecados** y a las **leguminosas de grano**, los gastos, de **381 millones de euros**, arrojaron una diferencia de sólo un millón por encima de los créditos consignados.

En el sector de las **plantas textiles** y de los **gusanos de seda**, los gastos se situaron en **991 millones de euros**, es decir, 33 millones menos de lo previsto como resultado, principalmente, del menor gasto de las ayudas por hectárea del lino y el cáñamo.

También en el sector de las **frutas y hortalizas** el volumen de gastos, de **1 551 millones de euros**, resultó inferior en 103 millones a los créditos consignados. Esta diferencia se explica fundamentalmente por el notable descenso de los gastos correspondientes a los fondos operativos de las organizaciones de productores, a los plátanos y a las compensaciones por la transformación de cítricos.

En el sector de los **productos vitivinícolas**, los gastos se elevaron a **765 millones de euros**, es decir, 70 millones por encima de los créditos consignados, lo que se explica por el aumento del volumen de gastos de la destilación y de la ayuda a los mostos.

En cuanto al **tabaco,** los gastos, correspondientes en su casi totalidad a las primas, ascendieron a **989 millones de euros**, lo que representa 14 millones más de lo previsto.

En lo que atañe, en fin, a los **otros sectores o productos vegetales**, los gastos se situaron en **350 millones de euros**, lo que supone un incremento de 38 millones atribuible principalmente a las semillas y el arroz.

3.7.2. Productos animales

Los gastos del título correspondiente a los **productos animales** se elevaron a **9 276 millones de euros**, es decir, 245 millones por debajo de los créditos consignados en el presupuesto, que se cifraban en 9 521 millones.

En el sector de los **productos lácteos**, los gastos ascendieron a **2 544 millones de euros**, lo que supone un subconsumo de 191 millones**.** El ahorro de 328 millones que registró la intervención de la leche desnatada en polvo quedó absorbido parcialmente, y entre otros factores, por el descenso de los ingresos procedentes de la contribución financiera de los productores de leche.

El importe de los gastos del sector de la **carne de vacuno** fue de **4 540 millones de euros**, es decir, 75 millones por encima de los créditos consignados. La importante alza de los gastos de intervención (excluido el almacenamiento) quedó parcialmente compensada por la notable disminución de los gastos destinados a las restituciones.

En el sector de la **carnes de ovino y de caprino**, cuyos gastos se situaron en **1 736 millones de euros**, se realizó un ahorro de 96 millones, procedente principalmente de las primas por oveja y cabra.

En cuanto a los sectores de la **carne de porcino** y de los **huevos y aves de corral**, los gastos arrojaron un total de **435 millones de euros**, con un ahorro de 30 millones concentrado fundamentalmente en el primero de estos sectores.

En las **otras medidas en favor de los productos animales**, los gastos ascendieron a **11,7 millones de euros**, lo que supone un exceso de 1,7 millones ocasionado por la ayuda específica para la apicultura.

En fin, los gastos contabilizados con cargo al **Fondo Europeo de Garantía Pesquera** se situaron en **9,5 millones de euros**, lo que representa un ahorro de 4,5 millones.

3.7.3. Gastos anexos

Mientras los créditos consignados en el Título B1-3 ascendían a 2 094,5 millones de euros, los gastos se elevaron finalmente a **2 135,4 millones**, es decir, 41 millones más de lo previsto.

En el ámbito de las **restituciones por los productos no incluidos en el Anexo I**, los gastos ascendieron a **572 millones de euros**, lo que, pese al favorable tipo de cambio euro-dólar, representa un importe de 21 millones por encima de los créditos.

En cuanto a las **ayudas alimentarias**, el total de gastos se elevó a **309 millones de euros**, con un subconsumo de 26 millones derivado principalmente del menor gasto de la ayuda a las personas desfavorecidas.

Los gastos correspondientes a los **programas de ayuda a las regiones ultraperiféricas y a las Islas del Mar Egeo** ascendieron a **227 millones de euros**, lo que supone un subconsumo de 16 millones.

En lo que atañe a las **medidas veterinarias y fitosanitarias**, el importe de los gastos fue de **102,5 millones de euros**, es decir, exactamente el mismo nivel que el de los créditos consignados, si no se tiene en cuenta una suma de 4 millones que se transfirió en concepto de reserva al Capítulo B0-40.

Por el contrario, los gastos de **77 millones de euros** de las **medidas de control y prevención en el ámbito de la Sección de Garantía del FEOGA** sobrepasaron en 18 millones los créditos consignados**.**

En cuanto a la **liquidación de los ejercicios anteriores** y a las **reducciones/suspensiones de anticipos**, las sumas recaudadas se elevaron a **1 078 millones de euros**, es decir, un importe superior en 378 millones que se explica por unas reducciones/suspensiones de anticipos mucho más importantes de lo que se preveía inicialmente y que se debieron en gran medida a la falta de cobro de la tasa suplementaria de la leche.

En el capítulo de las **medidas de promoción e informativas**, los gastos ascendieron a **59 millones de euros**, es decir, 12 millones menos de lo previsto.

En fin, para las **otras medidas**, los gastos se elevaron a **933 millones de euros**, lo que representa un rebasamiento de 98 millones imputable en gran parte a las ayudas agromonetarias.

3.8. Reparto de los gastos por categorías económicas

Los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA se dividen en dos grandes categorías: los gastos de las restituciones (por un importe total de 5 646,2 millones de euros) y los gastos de las intervenciones (por un importe total de 30 537,1 millones de euros). En el marco de estos últimos, se inscriben principalmente las ayudas directas, el almacenamiento, las retiradas y operaciones asimiladas y los demás gastos de intervención.

Asimismo, hay que añadir los gastos (por un importe total 4 281,7 millones de euros) correspondientes a las medidas veterinarias y fitosanitarias, a las informativas y a las de desarrollo rural, las cuales no se incluyen ni en las restituciones ni en las intervenciones. Los Anexos 13 a 15 desglosan los diferentes gastos según su carácter económico.

3.8.1. Restituciones

Los gastos de las restituciones en el ejercicio 2000 se elevaron a **5 646,2 millones de euros**, lo que representa el 14% del total de gastos de la Sección de Garantía del FEOGA, es decir, el mismo nivel que el registrado en el ejercicio anterior.

3.8.2. Ayudas directas

Los gastos clasificados como «**ayudas directas**» ascendieron a **25 529,2 millones de euros**, es decir, el 83,6% del total de los gastos de **intervención**, que fue de **30 537,2 millones**, y el 63,1% del total de gastos de la Sección de Garantía del FEOGA. Los gastos que reciben la denominación de ayudas directas son los que se indican en el Anexo del Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999 (DO L 160, p. 113). Entre tales gastos, destacan los siguientes: los pagos por superficie y por retirada de tierras destinados a los grandes cultivos, la ayuda a la producción de aceite de oliva, las ayudas por superficie del lino, el cáñamo, las leguminosas de grano, el arroz y las pasas, la ayuda a la producción de tabaco, las primas por vaca nodriza, por bovino macho, por oveja y por cabra y las ayudas agromonetarias.

3.8.3. Almacenamiento

Los gastos de almacenamiento se elevaron a **951,2 millones de euros,** es decir, el 3,1% de los gastos de intervención y el 2,3% del total de gastos de la Sección de Garantía del FEOGA. La cantidad y el valor contable de los productos en existencias de intervención pública registraron una clara tendencia a la baja entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre del 2000, fecha esta última en la que tiene lugar el cierre de las cuentas del almacenamiento público. Concretamente, desde el final del ejercicio 1999 hasta el final del 2000, el valor contable de las existencias descendió de 1 630,65 a 884,94 millones de euros.

En cuanto a la cantidad, las existencias de cereales pasaron de 14 944 589 toneladas a 8 517 214, las existencias de aceite de oliva, de 47 997 a 25 360, las de leche desnatada en polvo, de 228 725 a 1 007, las de carne de vacuno, de 160 924 a 832 y, las de alcohol, de 2 108 150 hectolitros a 1 602 258.

Únicamente las existencias de mantequilla y de arroz aumentaron en el ejercicio 2000, pasando, las primeras, de 46 120 toneladas a 71 625 y, las segundas, de 502 741 a 703 145.

Por lo que se refiere al reparto del valor contable de las existencias, durante ese ejercicio siguió aumentando el porcentaje correspondiente a los cereales y el arroz: ambos productos representaron por sí solos el 85% del valor total de los productos almacenados. El 15% restante se repartió entre el aceite de oliva (4%), los productos lácteos (10%) y la carne de vacuno y el alcohol (1%).

Como vienen haciendo todos los años desde 1988, los servicios de la Comisión procedieron a una depreciación del valor de los productos comprados en intervención pública. Esa depreciación se efectúa en dos fases: inmediatamente después de su compra, los productos se deprecian por un importe al menos igual al 70% de la pérdida de valor previsible total y, al final del ejercicio, tras evaluar las existencias, se procede, si es necesario, a una depreciación complementaria con el fin de adaptar el valor contable de los productos al nivel del precio de venta previsible. En el ejercicio 2000, la depreciación en el momento de la compra se elevó a 478,7 millones de euros y, la depreciación complementaria al término del ejercicio, a 44,8 millones (incluido el anticipo a cuenta del coste de salida de ciertos productos de la destilación).

3.8.4. Retiradas y operaciones asimiladas

El gasto de las retiradas y operaciones asimiladas se elevó a **517 millones de euros**, es decir, el 1,7% del importe total de las intervenciones y el 1,3% del total de gastos de la Sección de Garantía del FEOGA.

3.8.5. Otras intervenciones

Los demás gastos de intervención ascendieron a **3 539,8 millones de euros,** es decir, el 11,6% del total de las intervenciones y el 8,7% del gasto total de la Sección de Garantía del FEOGA. En este concepto se incluyen los gastos que no tienen cabida en las categorías anteriores, es decir, principalmente: las intervenciones (excluido el almacenamiento) en favor del azúcar, las ayudas a la producción de forrajes desecados y de algodón, los fondos operativos de las organizaciones de productores, las ayudas a la producción de frutas y hortalizas y las compensaciones financieras para fomentar la transformación de cítricos, las ayudas a la utilización de mostos, las ayudas a la utilización de leche desnatada en polvo y las medidas relativas a las materias grasas butíricas, las medidas excepcionales de apoyo a la carne de vacuno, los gastos derivados de los programas alimentarios y POSEI, las correcciones de la liquidación de cuentas, las reducciones/suspensiones de anticipos y las recuperaciones.

C. FINANCIACIONES ESPECÍFICAS

Además de las medidas de apoyo a los mercados arriba comentadas, la Sección de Garantía del FEOGA asume también una serie de financiaciones especificas: distribución de productos alimenticios a las personas desfavorecidas de la Comunidad, medidas de ayuda alimentaria, medidas veterinarias y fitosanitarias, medidas en favor de la pesca y medidas informativas.

3.9. Distribución de productos agrarios de las existencias de intervención a las personas desfavorecidas de la Comunidad

En el invierno de 1986-1987, que fue particularmente riguroso, se organizó un programa de urgencia para la **distribución, a título gratuito** y con carácter temporal,

de productos alimenticios destinados a las personas desfavorecidas de la Comunidad.

Una vez que ese programa llegó a su término, la Comunidad recibió numerosas peticiones para que aplicara el mismo tipo de medida de forma permanente. En respuesta a dichas peticiones, la Comisión presentó una propuesta al Consejo, que éste adoptó como Reglamento (CEE) n° 3730/87, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad[7]. Las disposiciones de aplicación de ese Reglamento fueron adoptadas más tarde por la Comisión (Reglamento (CEE) n° 3149/92[8], modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 267/96[9]).

Desde entonces, la Comisión aprueba cada año un plan de distribución que fija los medios presupuestarios y las cantidades de productos que se atribuyen a los Estados participantes.

En el **ejercicio 2000**, fueron **diez Estados miembros** los que participaron en la medida. Los créditos se repartieron entre ellos en función de su número de personas necesitadas. Además, en ese reparto se tuvo también en cuenta el importante subconsumo que se había observado en algunos casos los tres años anteriores.

El plan anual, que se establece tras consultar a las organizaciones benéficas existentes, es gestionado a nivel nacional por las Administraciones de los Estados participantes. Cada Estado designa a las organizaciones que se encargarán en su territorio de la distribución de los productos entre los necesitados.

La medida contempla la posibilidad de que, si un Estado participante no dispone de existencias de intervención de alguno de los productos que le hayan sido atribuidos en el marco del plan, se abastezca de ese producto en otro Estado miembro.

Dentro del plan **2000 (Decisión 2000/32/CE[10])**, los Estados miembros participantes se repartieron **196 millones de euros** de la forma siguiente:

---

7 DO L 352 de 15.12.1987, p. 1.
8 DO L 313 de 30.10.1992, p. 50.
9 DO L 36 de 14.2.1996, p. 2.
10 DO L 11 de 15.1.2000, p. 51.

Estado miembro	Importe máximo en euros	Tipo de cambio a 1.10.1999	Importe máximo en moneda nacional
B	1 879 000	40,3399	75 798 672,30
DK	464 000	7,43320	3 449 004,80
EL	15 150 000	328,700	4 979 805 000,00
E	54 031 000	166,386	8 990 001 966,00
F	39 785 000	6,55957	260 972 492,45
IRL	3 162 000	0,787564	2 490 277,37
I	52 730 000	1936,27	102 099 517 100,00
L	44 000	40,3399	1 774 955,20
P	22 892 000	200,482	4 589 433 944,00
FIN	1 863 000	5,945730	11 076 894,99
Total asignado	192 000 000		
Transferencias	4 000 000		
Total plan **2000**	**196 000 000**		

Plan 2000
Productos procedentes de las existencias de intervención *(en toneladas)*

Estado miembro	Cereales	Arroz	Aceite de oliva	LDP	Mantequilla	Carne de vacuno
Bélgica	3 500	200			400	
Dinamarca						127
Grecia	20 000	10 000	4 000	1 000		
España	60 000	34 000	7 000	1 150	6 000	
Francia	18 200	2 325		9 350		4 550
Irlanda					60	810
Italia	60 000	60 000	5 000	5 000		
Portugal	15 000	10 000	3 000	2 376	2 100	
Finlandia	9 715			300		
Total	**186 415**	**116 525**	**19 000**	**14 176**	**13 560**	**5 487**

Estados participantes en el plan 2000	Porcentaje de utilización de los créditos asignados (situación a 5.6.2001)
Bélgica	96%
Dinamarca	44%
Grecia	96%
España	100%
Francia	99%
Irlanda	41%
Italia	76%
Luxemburgo	66%
Portugal	98%
Finlandia	98%
Media de los Estados participantes	80%

3.10. Ayuda alimentaria

A finales de 1999, la Comisión decidió que el programa de ayuda alimentaria a Rusia podía darse por terminado y que, por tanto, no se enviarían ya las cantidades residuales de cada producto que todavía no se hubieran comprometido. Los únicos compromisos jurídicos de ese programa que se mantuvieron abiertos en el 2000 fueron los correspondientes a la asistencia técnica externa en materia de seguimiento, auditoría, control y evaluación de la ejecución de la medida. Dado que en el Presupuesto 2000 no se preveía ya ningún crédito para la ayuda alimentaria a Rusia, fue necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2000 la validez de los créditos de 1999 no utilizados por el SCR. Concretamente, con el fin de sufragar los gastos de control que todavía eran precisos para concluir la operación, se presentó a la Autoridad presupuestaria una petición de prórroga no automática de créditos por un importe de 4 094 000 euros.

3.11. Desarrollo rural

La Sección de Garantía del FEOGA cofinancia con créditos de la subrúbrica 1b programas de desarrollo rural (Reglamento (CE) nº 1257/99). En el caso de cuatro medidas (jubilación anticipada, indemnizaciones compensatorias, reforestación y medidas ambientales), esos programas cubren el conjunto de la Unión, mientras que, para otras seis medidas (inversiones en las explotaciones agrícolas, instalación de jóvenes agricultores, formación, silvicultura, mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y fomento de la adaptación y desarrollo de las zonas rurales), se aplican fuera de las regiones del objetivo nº 1 (financiadas por la Sección de Orientación del FEOGA).

Para el **período 2000-2006**, la subrúbrica 1b está dotada con **32 907 millones de euros**. Esta dotación se repartió entre los Estados miembros, que, por su parte, debían elaborar los programas necesarios para la aplicación de la política de desarrollo rural.

A pesar de que el Consejo de Berlín había previsto para el ejercicio 2000 un límite máximo de 4 386 millones de euros (a precios corrientes de ese año), la **dotación** que consignó **en el presupuesto** la Autoridad presupuestaria quedó situada finalmente en **4 084 millones de euros** (es decir, 302 millones por debajo del límite de las perspectivas financieras). Esta reducción se basó en la hipótesis de que, al ser el 2000 el primer año de programación, no llegaría a ejecutarse la totalidad de su tramo.

De los 89 programas que se presentaron, sólo **52** fueron **adoptados en el 2000** (los otros lo serán en el 2001).

La **ejecución en el ejercicio 2000** se elevó a **4 176,4 millones de euros** (lo que incluye el total de los gastos declarados de esos 52 programas, el anticipo del 12,5% de una anualidad media y los pagos correspondientes a las antiguas medidas complementarias). Así pues, el gasto total excedió de la dotación presupuestaria en 92,4 millones de euros, pero, siendo inferior al límite máximo, la diferencia pudo financiarse con una transferencia procedente de la subrúbrica 1a.

3.12. Medidas veterinarias y fitosanitarias

En el ejercicio 2000, el gasto de las medidas veterinarias y fitosanitarias ascendió a **102,5 millones de euros**, cifra ésta que se corresponde con la de los créditos

consignados en el presupuesto (excluido un importe de 4 millones en reserva dentro del Capítulo B0-40). En aplicación de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, ese gasto lo gestiona directamente la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores.

Durante el ejercicio se realizaron varias transferencias internas dentro del Capítulo B1-33 con el fin de reforzar el artículo B1-332 (Fondo de emergencia veterinaria), lo que resultaba indispensable para hacer frente a la epidemia de influenza aviar surgida en Italia y para saldar las últimas secuelas de la epidemia de peste porcina clásica que había afectado a algunos Estados miembros en 1997 y 1998. La intervención comunitaria en este ámbito permite cofinanciar el 50% de los gastos de algunas medidas (indemnización de los ganaderos por el sacrificio de sus animales, costes de limpieza y desinfección de las explotaciones, etc.). Este tipo de intervenciones absorbió en el ejercicio un total de **64,76 millones de euros**.

El resto de los créditos del capítulo se utilizó para cubrir los gastos de algunos programas de erradicación de enfermedades (cofinanciación del 50%), los de financiación de laboratorios de referencia comunitarios (subvenciones del 100%) y los de compra de vacunas (destinadas especialmente a constituir unas existencias estratégicas contra la fiebre aftosa).

3.13. Pesca

La dotación presupuestaria de la pesca se elevaba a **14 millones de euros**. De ese importe sólo se gastaron **9,3 millones**, es decir, una diferencia de 4,7 millones por debajo de lo previsto.

Esta subutilización presupuestaria se debió casi exclusivamente al mecanismo de la indemnización compensatoria del atún. El litigio que surgió entre dos organizaciones de productores españolas a propósito del reparto de la indemnización vino a retrasar, no sólo la adopción de un Reglamento rectificativo para el tercer y cuarto trimestre de 1999, sino también el pago de la indemnización de los trimestres siguientes (-3 millones de euros).

Asimismo, debido al buen nivel de los precios de mercado, fue escaso el grado de intervención para las retiradas y aplazamientos autónomos (-1,5 millones de euros).

3.14. Medidas informativas

El artículo B1-382 está destinado a la financiación de **medidas informativas** sobre la PAC y el desarrollo rural. Este artículo, que sustituyó a la partida B2-5122, tiene su fundamento jurídico en el Reglamento (CE) n° 814/2000 del Consejo y en el Reglamento (CE) n° 1390/2000 de la Comisión.

Las solicitudes de subvención (que proceden principalmente de las organizaciones agrarias) se presentan con la forma de **programas de actividades** o de **medidas concretas**. Unos y otras deben respetar las directrices fijadas en una licitación que se publica anualmente.

El **tipo de financiación** de los programas de actividades y de las medidas concretas es del **50%**. No obstante, puede llegar al 75% en determinados casos (especialmente, el de las medidas que, según los criterios de selección, revistan un interés excepcional) y si se cumplen ciertas condiciones.

La reglamentación permite financiar además las medidas informativas que se lancen a iniciativa de la Comisión. A partir del año 2001, se imputarán a esta línea presupuestaria los gastos derivados de la prestación de servicios y el suministro de instrumentos para actividades de información y comunicación sobre la PAC.

En el ejercicio 2000, el **presupuesto asignado** a las medidas informativas fue de **4 500 000 euros**. Los importes indicativos que se preveían para los diferentes tipos de actividades eran los siguientes:

Programas de actividades de las organizaciones agrarias y otras ONG	3 000 000 euros
Medidas concretas	500.000 euros
Medidas informativas a iniciativa de la Comisión	1.000.000 euros

Durante ese ejercicio (que fue de transición al publicarse dentro de él la normativa en la materia), las actividades informativas financiadas fueron éstas:

1) 7 programas de actividades por un importe de 1 074 928 euros
2) 12 medidas concretas por un importe de 325 431 euros
3) 10 medidas iniciadas por la Comisión por un importe de 1 374 779 euros.

4. ACTIVIDADES DE CONTROL

4.1. Sistema integrado de gestión y control (SIGC)

Paralelamente a la reforma de la PAC de 1992 y en el contexto de la evolución hacia un régimen de pagos directos a los agricultores, se creó el llamado sistema integrado de gestión y control (SIGC) a fin de contar con un instrumento eficaz que permitiera hacer frente al creciente riesgo de irregularidades y fraudes que plantea el mayor número actual de ese tipo de pagos.

El SIGC conlleva fundamentalmente un régimen de identificación alfanumérica para el control de los animales y de los cultivos herbáceos, lo que permite realizar comprobaciones informatizadas que detectan, por ejemplo, si una misma parcela o un mismo animal son objeto de varios solicitudes de ayuda.

El SIGC prevé el control sobre el terreno de un porcentaje mínimo de solicitudes de ayuda (que deben seleccionarse en función de un análisis de riesgos), así como un régimen de sanciones que puede llegar incluso al rechazo de la solicitud.

Los sectores que cubre el SIGC son los cultivos herbáceos y las tierras retiradas de la producción, las superficies forrajeras, el arroz, las leguminosas de grano, las primas animales y algunos otros pagos directos. Además, hay otros Reglamentos sectoriales que también hacen uso del SIGC (por ejemplo, las medidas de desarrollo rural).

La Unidad de liquidación de cuentas A.I.2 de la Dirección General de Agricultura se encarga de la supervisión del SIGC y realiza en todos los Estados miembros misiones de auditoría antes y después de los pagos.

4.2. Agencias de control del aceite de oliva

En aplicación de los Reglamentos (CEE) n° 2262/84 del Consejo[11] y n 27/85 de la Comisión[12], se han creado agencias de control del aceite de oliva en los principales Estados miembros productores: Italia, Grecia, España y Portugal (véanse las pp. 53 y 54 del Decimoctavo Informe Financiero del FEOGA).

Durante la campaña 1999-2000, las cuatro agencias cumplieron sus funciones de control de acuerdo con lo previsto en los programas de actividad y en los balances de previsiones aprobados por las autoridades de los Estados miembros y por la Comisión.

En **Italia**, la agencia controló en esa campaña 2 537 almazaras, 123 productores, 16 asociaciones de productores y 1 unión. Con relación a los rendimientos regionales (almazaras + productores), efectuó 2 696 controles en 919 explotaciones y almazaras. Asimismo, sujetó a unas y otras a 2 986 controles cruzados, principalmente documentales. Se propuso la imposición de multas a 980 almazaras y la retirada de la autorización de 493. Además, para los productores asociados y las empresas de envasado, se dieron, respectivamente, 32 y 20 propuestas de sanciones administrativas. En su conjunto, **las sanciones administrativas tuvieron un impacto financiero de ± 1,2 millones de euros**. La mayor parte de estos casos fue comunicada a la autoridad judicial y/o a las otras autoridades de control.

---

11 DO L 208 de 3.8.1984, p. 11.

12 DO L 4 de 5.1.1985, p. 5.

En **Grecia**, la agencia controló durante esa campaña 1 133 almazaras (con 218 controles sumarios), 21 asociaciones y 2 754 productores, efectuando en lo relativo a los rendimientos regionales (almazaras + productores) un total de 2 141 controles de explotaciones y almazaras. En conjunto, se realizaron 2 339 controles cruzados de almazaras-productores, 115 controles de almazaras-compradores y 28 controles de almazaras-fábricas de orujo. La agencia propuso 131 expedientes de retirada de autorización de almazaras, 5 expedientes de recuperación de subvenciones concedidas a asociaciones, 452 expedientes de corrección de declaraciones de cultivo y 2 275 expedientes de denegación de la subvención a productores. El principal motivo fueron las lagunas que se observaron en la justificación del destino dado a los aceites producidos. **El impacto global de las recuperaciones propuestas representó un importe de 10,8 millones de euros**.

En **Portugal**, la agencia controló en esa misma campaña a 1 962 productores, 799 almazaras y 18 asociaciones. Asimismo, efectuó 9 178 controles cruzados y 28 controles de empresas dedicadas a la transformación de aceitunas de mesa. Como resultado de estos controles, la agencia propuso 226 expedientes de retirada de autorización de almazaras y 1 de una asociación, 102 expedientes de denegación de subvenciones y 170 de corrección de importes contra productores. Estos expedientes fueron admitidos en su totalidad por el Estado miembro, que, por lo general, aplicó la sanciones propuestas. Además, desde 1996 viene observándose un intento de aplicar a los productores las sanciones que debieron imponerse en su día pero que no llegaron a producirse.

En **España**, la agencia controló en dicha campaña 1 164 almazaras, 2 uniones, 25 organizaciones de productores, 633 productores y 64 empresas de transformación de aceitunas de mesa, efectuando además 1.328 controles cruzados en el circuito anterior y posterior a las almazaras. A la vista de los resultados de estos controles, la agencia propuso la retirada de la autorización de 31 almazaras, la supresión de la ayuda para 107 productores y una corrección de los importes pagados a 77 oleicultores.

En general, sin embargo, y salvo en el caso de Portugal, los Estados miembros no siguieron suficientemente las propuestas de sanción que les habían comunicado las agencias.

4.3. Cofinanciación del fortalecimiento de los controles

En aplicación del Reglamento (CE) n° 723/97 del Consejo, de 22 de abril de 1997, la Comunidad participa en los gastos que sufren los Estados miembros por la realización de los programas de medidas derivados de las nuevas obligaciones comunitarias en vigor desde el 15 de octubre de 1996. Estos programas, aprobados por la Comisión, deben tener por objeto mejorar la estructura o la eficacia del control de gastos de la Sección de Garantía del FEOGA.

Además, en el marco de ese Reglamento (apartado 3 del artículo 4), la Comisión puede emprender trabajos para el mantenimiento y desarrollo de los sistemas de control y de comunicación informatizada directa entre ella y los Estados miembros.

Tras consultar al Comité del Fondo y teniendo en cuenta los créditos disponibles así como los programas presentados por los Estados miembros, la Comisión fija en moneda nacional para cada tramo anual el importe máximo de la participación financiera comunitaria. El tipo de esta participación asciende al 50% de los pagos que efectúen los Estados miembros por los gastos subvencionables del ejercicio

presupuestario. No obstante, si el importe de esos pagos supera los recursos presupuestarios disponibles, el tipo de la participación financiera comunitaria se reduce proporcionalmente.

Este cuarto año de aplicación vino a confirmar la importancia que atribuyen los Estados miembros al establecimiento de nuevos sistemas de control. La mayoría de los programas siguió centrándose aún en la base de datos que exige el Reglamento (CE) n° 820/97 para la identificación y el registro de los bovinos. Estos programas procedían de Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo y Portugal.

El programa alemán, por su parte, tenía por objeto establecer unas normas técnicas uniformes que permitieran racionalizar en el ámbito de la Sección de Garantía la ejecución y gestión que hacen de las medidas de ayuda los organismos pagadores. En el caso de Grecia, el programa se centraba en la contratación de los agentes necesarios para los controles que prevé la nueva organización común de mercados (Reglamentos (CE) n°s 2200/96, 2201/96 y 2202/96). El programa de Suecia consistía en la creación del registro porcino previsto en la Directiva 97/12/CE del Consejo (relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina). En fin, en cuanto al programa del Reino Unido, su objetivo era introducir en el sistema informático las modificaciones necesarias para respetar las nuevas obligaciones que dispone el Reglamento (CE) n° 1678/98.

Dinamarca e Italia, por su parte, no sometieron ningún programa y, en cambio, los dos presentados por los Países Bajos no se consideraron subvencionables.

El cuadro que figura a continuación indica en euros la contribución financiera comunitaria durante el ejercicio 2000 (de conformidad con la Decisión C(2000) 493 final de la Comisión, de 24 de febrero de 2000, que fija los importes en monedas nacionales). **El total se elevó a 16 778 415 euros**.

Reglamento (CE) n° 723/97 - ejercicio financiero 2000

Estado miembro	**Contribución comunitaria *(en euros)***
Bélgica	724 345
Alemania	255 646
Dinamarca	0
Grecia	1 776 376
España	5 120 623
Francia	4 421 021
Irlanda	1 701 449
Italia	0
Luxemburgo	123 203
Países Bajos	0
Austria	222 561
Portugal	1 929 337
Finlandia	369 593
Suecia	55 586
Reino Unido	78 674

5. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

5.1. Aspectos generales

Durante el ejercicio financiero 2000, la Comisión adoptó **seis decisiones de liquidación de cuentas** en el ámbito de la Sección de Garantía del FEOGA. Se trata, en primer lugar, de las Decisiones 2000/197/CE y 2000/448/CE, aprobadas, respectivamente, el 1 de marzo y el 5 de julio del 2000 con relación a la liquidación de cuentas del ejercicio financiero 1995. Las dos decisiones introdujeron una corrección financiera de 39,7 millones de euros.

En el marco de la liquidación de los ejercicios financieros 1998 y 1999, hubo también dos Decisiones: la 2000/179/CE y la 2000/314/CE, adoptadas, respectivamente, el 14 de febrero y el 28 de abril del 2000, con una corrección financiera de 10,3 millones de euros.

Además, en el nuevo marco de la liquidación de cuentas, se adoptaron también, el 1 de marzo y el 5 de julio del 2000, dos Decisiones, la 2000/216/CE y la 2000/449/CE, que vinieron a introducir una corrección financiera de 587,8 millones de euros.

Las otras tareas efectuadas en el curso del año 2000 se centraron fundamentalmente en los ámbitos siguientes:

- la prosecución del procedimiento de liquidación de cuentas de los ejercicios 1997, 1998 y 1999, incluida la elaboración del informe de síntesis (doc. VI/17758/00);
- la organización del diálogo con los Estados miembros que dispone la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 para analizar los resultados de las misiones de control del ejercicio financiero;
- la participación en los trabajos de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo dentro del procedimiento de aprobación de la gestión del presupuesto de 1998;
- el dictamen del Tribunal de Cuentas sobre la decisión de «liquidación de cuentas» referente a los ejercicios 1995 (comprobación de conformidad), 1996, 1997 y 1998 (liquidación contable);
- la declaración de fiabilidad del Tribunal de Cuentas relativa a los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA del ejercicio 1999;
- la preparación y realización de las misiones de control para la liquidación de cuentas de los ejercicios financieros 1999 y 2000;
- la modificación del Reglamento (CEE) n° 3508/92 por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios;
- el seguimiento de la constitución en los Estados miembros del sistema de información geográfica (SIG) oleícola y vitivinícola;
- la realización de visitas a los países candidatos a la adhesión en el marco de SAPARD y del "screening" — preadhesión;

– la colaboración activa en las interpelaciones hechas por el órgano de conciliación a las demandas presentadas por los Estados miembros en el marco de la liquidación de cuentas de los ejercicios 1995, 1996 y 1998;

– la contribución a las tareas del órgano de conciliación.

5.2. Liquidación de cuentas del ejercicio presupuestario 1995

El Vigésimo Noveno Informe Financiero de la Sección de Garantía del FEOGA, correspondiente al ejercicio 1999, expone en su Título IV los motivos de las correcciones financieras decididas tras las misiones de control en los Estados miembros.

Las correcciones financieras resultantes de las dos Decisiones adoptadas el 1 de marzo y el 5 de julio del 2000 representaron un importe de 39,7 millones de euros.

Los sectores agrícolas afectados por estas dos Decisiones fueron éstos:

Productos lácteos	1,2 millones de euros
Almacenamiento público de cereales	38,5 millones de euros

5.3. Liquidación de cuentas en el marco del nuevo procedimiento

Las correcciones financieras resultantes de las dos Decisiones ad hoc adoptadas en el marco del nuevo procedimiento de liquidación de cuentas fueron las siguientes:

en millones de euros

Sectores	Ad hoc 4 1.3.2000	Ad hoc 5 5.7.2000
Cultivos herbáceos	18,2	174,4
Frutas y hortalizas	8,1	17,9
Restituciones	16,7	49,8
Pagos retrasados	14,9	8,7
Medidas complementarias	4,6	24,9
Primas animales	26,1	55,6
Lino y cáñamo	0,2	14,4
Vino	4,0	-
Promoción productos agrícolas	0,2	-
Materias grasas	-	0,5
Almacenamiento público	-	2,1
Leche	-	2,5
TOTAL	**237,0**	**350,8**

5.4. Liquidación contable del ejercicio financiero 1999

Introducción

La reforma de la liquidación de cuentas introducida en 1996 separó en dos partes el procedimiento aplicado para esta operación: una primera decisión se centra en la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales recibidas (letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo); la segunda decisión, por su parte, tiene por objeto excluir de la financiación comunitaria todos los gastos que no se hayan efectuado de conformidad con la normativa comunitaria (letra c) del apartado 2 del artículo 5 del mismo Reglamento).

Además de examinar las cuentas anuales, certificados e informes de auditoría enviados hasta el 10 de febrero del 2000, los servicios de la Comisión visitaron sobre el terreno algunos organismos pagadores. El objetivo de esas visitas era evaluar las tareas realizadas por los órganos de certificación así como la importancia de las dificultades en presencia y las medidas adoptadas por los organismos pagadores para su corrección. Pudo comprobarse así que los problemas no se limitan a la inexactitud de las cuentas sino que afectan también a los sistemas operativos de los organismos pagadores. Los órganos de certificación tienen, sin embargo, la obligación de verificar si esos sistemas ofrecen la solidez necesaria para garantizar suficientemente que los gastos se ajusten a las normas comunitarias.

Decisión 2000/314/CE de 28 de abril de 2000

Con fecha de 28 de abril, se decidió liquidar las cuentas de los organismos pagadores para los que la información recibida había venido a confirmar las exigencias de integridad, exactitud y veracidad. Las cuentas de los demás organismos pagadores se desgajaron de esa Decisión para su inclusión en otra posterior. Con relación a estos otros organismos, los resultados del examen pueden resumirse así:

– las cuentas de los organismos pagadores de Cataluña, las Islas Canarias, el FEGA (España), Bremen (Alemania) y MMM (Finlandia) se separaron de aquella Decisión;

– los informes de auditoría de los órganos de certificación y las visitas sobre el terreno de los servicios de la Comisión indicaron que, cuatro años después de la introducción de la reforma, seguía habiendo algunos organismos pagadores que no efectuaban el necesario control o supervisión de las tareas realizadas por organismos distintos de ellos; ese control, sin embargo, es indispensable para garantizar suficientemente que todos los gastos imputados al presupuesto comunitario se ajusten a la normativa de la Unión; si los sistemas aplicados por los organismos pagadores no ofrecen tal garantía, son los Estados miembros los que deben actuar con rapidez para corregir las deficiencias detectadas; en caso contrario, tienen que asumir las consecuencias de las medidas previstas por las disposiciones de la disciplina presupuestaria; además, los informes de los órganos de certificación deben servir para orientar el trabajo de los auditores de conformidad hacia aquellos sectores donde el control parezca más insatisfactorio.

Correcciones de las cuentas

– *Corrección de los importes declarados*
  Como resultado de las observaciones hechas por los órganos de certificación o de las investigaciones a cargo de los servicios de la Comisión, se adoptaron varias correcciones. Su importe total por cada país es el siguiente (en euros): 0,2 millones (Alemania) ; 1,3 millones (España) ; 1,3 millones (Grecia) ;

1,5 millones (Irlanda) ; 2,2 millones (Reino Unido) ; 0,2 millones (Países Bajos) y 0,5 millones (Portugal).

– *Otras correcciones*
  Por diversos motivos, entre ellos, la inexistencia del SIGC en Grecia y Portugal y la inaplicación de la tasa suplementaria de la leche en Italia y España, se confirmaron algunas otras correcciones que venían a reducir los anticipos mensuales. El total de estas correcciones se elevó a 40,7 millones de euros.

5.5. Recursos interpuestos ante el Tribunal de Justicia contra las decisiones de liquidación de cuentas

Sentencias dictadas por el Tribunal

Desde la redacción del Informe de Síntesis AGRI/17822/2000 (22.6.2000) de la Decisión n° 5, el Tribunal de Justicia ha dictado ya tres sentencias en el marco de los recursos presentados por los Estados miembros contra la decisión de liquidación de cuentas.

Estos recursos fueron desestimados en los casos siguientes:

– Sentencia de 6 de julio del 2000 (asunto C-45/97) referente a 11 de las 13 empresas españolas que habían recibido la ayuda al consumo de aceite de oliva. Para las otras dos empresas, el Tribunal anuló la Decisión 96/701/CE de la Comisión.

– Sentencia de 13 de julio del 2000 (asunto C-46/97) referente a la ayuda a la producción de aceite de oliva, a las primas por el abandono definitivo de superficies vitícolas, a la ayuda a la producción de algodón y a las primas del tabaco en hoja de Grecia.

– Sentencia de 13 de julio del 2000 (asunto C-243/97) referente a la ayuda a la producción de aceite de oliva, al incumplimiento de los plazos de pago de esa ayuda a los beneficiarios, a la exportación de aceite de oliva griego a terceros países, a las primas del tabaco en hoja, a las primas por el abandono definitivo de superficies vitícolas, al almacenamiento público de cereales y a las cantidades de trigo duro perdidas.

Recursos pendientes de resolución

En los Anexos 18 a 23 se recoge la situación a 16 de octubre del 2000 de los recursos pendientes y de los importes en juego.

6. RELACIONES CON EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

6.1. Relaciones con el Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo, que junto con el Consejo constituye una de las ramas de la Autoridad presupuestaria, es uno de los interlocutores privilegiados de la Comisión y, consiguientemente, de los servicios del FEOGA. Esta relación interinstitucional tiene su marco natural de encuentro en las sesiones parlamentarias, donde se abordan todas las cuestiones presupuestarias de la Comunidad.

El Parlamento Europeo cuenta con tres comisiones parlamentarias (agricultura, presupuestos y control presupuestario) que se ocupan en distinta medida de los asuntos presupuestarios agrícolas.

Durante el ejercicio 2000, los servicios del FEOGA participaron en el diálogo que, dentro de las comisiones de presupuestos y de agricultura y desarrollo rural, mantuvo la Comisión con el Parlamento a fin de discutir el proyecto de presupuesto comunitario del ejercicio 2001. Los debates parlamentarios concluyeron con la adopción del Presupuesto 2001 por el Presidente del Parlamento.

6.2. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo

6.2.1. Función del Tribunal de Cuentas Europeo

El Tribunal de Cuentas tiene como función principal asegurar el control de las cuentas de la Comunidad. Además, el Tratado de Maastricht le ha atribuido la importantísima tarea de emitir una declaración de fiabilidad respecto de las cuentas comunitarias y de la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes. Por constituir la certificación oficial de que las cuentas ofrecen una imagen fidedigna del ejercicio considerado, esa declaración reviste una importancia fundamental en el procedimiento de aprobación de la gestión de la Autoridad presupuestaria y es esgrimida por ésta en el debate que tiene lugar en dicho procedimiento.

Para cumplir sus deberes de control, el Tribunal de Cuentas lleva a cabo numerosas auditorías dentro de la Comisión. Los agentes del Tribunal visitan a menudo los servicios del FEOGA a fin de recabar la información necesaria para la emisión de sus dictámenes, notas sectoriales e informes especiales. Es frecuente que, a la vista de los resultados de sus investigaciones, el Tribunal haga recomendaciones a la Comisión para mejorar su gestión presupuestaria y aumentar así la eficacia de las medidas de control comunitarias.

6.2.2. Informe Anual de 1999

El Tribunal de Cuentas elabora anualmente un informe de carácter general, referente al ejercicio presupuestario del último año, en el que analiza en varios capítulos la gestión del presupuesto comunitario. Uno de esos capítulos está consagrado a las actividades de la Sección de Garantía del FEOGA. El informe presenta los resultados que obtiene el Tribunal de sus auditorías en las instituciones comunitarias y de sus misiones de control en los Estados miembros.

Antes de publicarse el informe, el Tribunal de Cuentas y la Comisión se reúnen para examinar juntos los argumentos y conclusiones del primero y las respuestas y aclaraciones de la segunda.

El Informe Anual del ejercicio 1999, acompañado de las respuestas dadas por la Comisión, dedicaba su Capítulo 2 a la Sección de Garantía del FEOGA. Las principales observaciones del Tribunal y las respuestas de la Comisión se centraban en los puntos siguientes:

- gestión presupuestaria
- declaración de fiabilidad (DAS)
- liquidación de cuentas
- seguimiento de los informes anteriores del Tribunal:
  - vino
  - cuotas lecheras
  - uso de leche desnatada en polvo en la alimentación animal
  - importaciones preferenciales de mantequilla neozelandesa y de queso suizo.

6.2.3. Informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo

Durante el ejercicio 2000, el Tribunal publicó ocho informes especiales (IE) y una nota de su Presidente:

- IE n° 1/00 sobre la peste porcina clásica;
- IE n° 3/00 sobre las medidas en favor del empleo de los jóvenes (Sección de Orientación del FEOGA);
- IE n° 8/00 sobre las medidas comunitarias para la salida de las materias grasas butíricas;
- Nota del Presidente del Tribunal de Cuentas sobre las exportaciones de mantequilla de intervención destinadas a la antigua Unión Soviética (asunto Fléchard);
- IE n° 11/00 sobre el régimen de ayuda del sector del aceite de oliva;
- IE n° 14/00 sobre la PAC y el medio ambiente (dimensión ecológica de la PAC);
- IE n° 18/00 sobre el programa de suministro de productos agrícolas a la Federación de Rusia;
- IE n°20/00 sobre la gestión de la organización común de mercados (OCM) del sector del azúcar;
- IE n° 22/00 sobre la evaluación del procedimiento de liquidación de cuentas desde su reforma.

El texto del Informe Anual y de los informes especiales (con las observaciones del Tribunal y las respuestas de la Comisión) puede consultarse en el sitio Internet del Tribunal de Cuentas (http://www.eca.eu.int).

7. SELECCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE BASE DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FEOGA – NORMAS PRINCIPALES Y MODIFICACIONES (EJERCICIO FINANCIERO 2000)

7.1. Cuestiones generales/Sistema de anticipos

– Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160, p. 103).

– Reglamento (CEE) n° 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección "Garantía" (DO L 216, p. 1).

Modificado por el Reglamento (CE) n° 1259/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 (DO L 163, p. 10).

– Reglamento (CE) n° 296/96 de la Comisión, de 16 de febrero de 1996, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección "Garantía" del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) y que deroga el Reglamento (CEE) n° 2776/88 (DO L 39, p. 5).

Modificado por el Reglamento (CE) n° 2761/1999 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1999 (DO L 331, p. 57).

– Reglamento (CE) n° 2040/2000 del Consejo, de 26 de septiembre de 2000, relativo a la **disciplina presupuestaria** (DO L 244, p. 27).

– Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al **desarrollo rural** a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160, p. 80).

– Reglamento (CE) n° 1750/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 214, p. 31).

Modificado por el Reglamento (CE) n° 2075/2000 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2000 (DO L 246, p. 46)

7.2. Controles

– Reglamento (CEE) n° 4045/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativo a los **controles**, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, sección Garantía, y por el que se deroga la Directiva 77/435/CEE (DO L 388, p. 18).

– Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un **sistema integrado** de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (DO L 355, p. 1).

Modificado por el Reglamento (CE) n° 1593/2000 del Consejo, de 17 de julio de 2000 (DO L 182, p. 4).

Este Reglamento tiene dos objetivos: por una parte, integrar en el SIGC la nueva normativa adoptada en el marco de las modificaciones de la Agenda 2000 y, por otra, mejorar algunos aspectos de ese sistema, en especial, la utilización obligatoria de técnicas informatizadas de sistemas de información geográfica (SIG) con vistas a la creación de sistemas de identificación geográfica especiales (por parcelas), incluido el uso de la ortofotografía.

– Reglamento (CEE) n° 3887/92 del Consejo, de 31 de diciembre de 1992, por el que se establecen las **normas de aplicación** del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarios (DO L 391, p. 36).

  Modificado por el Reglamento (CE) n° 2721/2000 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2000 (DO L 314, p. 8).

  Las diversas modificaciones introducidas en este Reglamento perseguían como objetivos principales los siguientes: concretar ciertas obligaciones de control en materia de animales y de zonas, adoptar disposiciones detalladas para la reforma de la política agrícola común, permitir la adopción de normas nacionales que autorizaran la presentación electrónica de las solicitudes de ayuda en el marco del sistema integrado y establecer disposiciones para la transferencia de explotaciones.

– Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo, de 21 de abril de 1997, por el que se establece un **sistema de identificación** y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno (DO L 117, p. 1).

7.3. Liquidación de cuentas

– Reglamento (CE) nº 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA (DO L 158, p. 6).

  Modificado por el Reglamento (CE) n° 2245/1999 de la Comisión, de 22 de octubre de 1999 (DO L 273, p. 5).

– Reglamento (CE) n° 2390/1999 de la Comisión, de 25 de octubre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1663/95 relativas a la forma y el contenido de la información contable que los Estados miembros deben mantener a disposición de la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA (DO L 295, p. 1).

  Modificado por el Reglamento (CE) n° 2644/2000 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2000 (DO L 307, p. 1).

La Comisión adoptó también una serie de decisiones en materia de liquidación de cuentas de los Estados miembros:

– para el ejercicio financiero 1995, las Decisiones 2000/197/CE (1 de marzo) y 2000/448/CE (5 de julio),

– para el ejercicio financiero 1999, las Decisiones 2000/179/CE (14 de febrero) y 2000/314/CE (28 de abril),

– con referencia a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70, la Decisión 2000/216/CE (1 de marzo),

– con referencia a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70, la Decisión 2000/249/CE (5 de julio).

7.4. Almacenamiento público

a) Normativa de base

– Reglamento (CEE) n° 411/88 de la Comisión, de 12 de febrero de 1988, relativo al **método y** a los **tipos de interés** que deben aplicarse para el cálculo de los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en compras, almacenamiento y comercialización (DO L 40, p. 25). *Modificado por el Reglamento (CE) n° 2623/1999, de 10 de diciembre de 1999 (DO L 318, p. 14).*

– Reglamento (CEE) n° 1643/89 de la Comisión, de 12 de junio de 1989, por el que se definen los **importes a tanto alzado** que sirven para financiar las operaciones materiales que resultan del almacenamiento público de los productos agrícolas (DO L 162, p. 12).

– Reglamento (CEE) n° 3492/90 del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, por el que se fijan los elementos que deben tomarse en consideración en las **cuentas anuales** para la financiación de las medidas de intervención en forma de almacenamiento público, por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección "Garantía" (DO L 337, p. 3).

– Reglamento (CEE) n° 3597/90 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1990, relativo a las normas de **contabilización** de las medidas de intervención que supongan la compra, el almacenamiento y la venta de productos agrícolas por parte de los organismos de intervención (DO L 350, p. 43).

– Reglamento (CEE) n° 147/91 de la Comisión, de 22 de enero de 1991, por el que se definen y fijan los **límites de tolerancia** aplicables a las pérdidas de cantidades de productos agrícolas almacenados en régimen de intervención pública (DO L 17, p. 9).

– Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el **suministro de alimentos** procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las **personas más necesitadas** de la Comunidad (DO L 313, p. 50).

– Reglamento (CE) n° 2148/96 de la Comisión, de 8 de noviembre de 1996, por el que se establecen las **normas de evaluación y control** de las cantidades de productos agrícolas que forman parte de existencias de la intervención pública (DO L 288, p. 6). *Modificado por el Reglamento (CE) n° 808/1999 de la Comisión, de 16 de abril de 1999 (DO L 102, p. 70).*

b) <u>Depreciación a la compra durante el ejercicio 2000</u>

– Reglamento (CE) n° 1518/1999 de la Comisión, de 12 de julio de 1999, por el que se fija el importe del anticipo sobre el coste de la salida de determinados productos de destilación para 2000 (DO L 177, p. 7).

Este Reglamento fijó para el ejercicio contable 2000 el importe del anticipo sobre el coste de salida de los alcoholes procedentes de las destilaciones de vinos contempladas en los artículos 35 y 36 del Reglamento (CEE) n° 822/87; a tal efecto, se tuvo en cuenta la depreciación similar que se aplica a los alcoholes procedentes de la destilación prevista en el artículo 39 de ese mismo Reglamento.

– Reglamento (CE) nº 1519/1999 de la Comisión, de 12 de julio de 1999, por el que se establecen los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio 2000 (DO L 177, p. 8).

Este Reglamento fijó para el ejercicio contable 2000 los coeficientes de depreciación sistemática aplicables en el momento de la compra de los productos agrícolas en intervención pública, así como los coeficientes que los organismos de intervención deben aplicar a los valores de compra mensuales de los productos a fin de poder comprobar los importes de la depreciación.

c) <u>Depreciación complementaria al término del ejercicio 2000</u>

– Decisión C(2000) 2954 final, de 9 de octubre de 2000 (no publicada), por la que se establecen los importes y las reglas de la depreciación de las existencias de ciertos productos agrícolas comprados en intervención pública durante el ejercicio 2000.

– Decisión C(2000) 2980 final, de 11 de octubre de 2000 (no publicada), por la que se fijan para el ejercicio 2000 los anticipos globales sobre el coste de salida de ciertos productos de la destilación en poder de los organismos de intervención al final del ejercicio.

Estas dos Decisiones fijaron los importes de la depreciación complementaria de fin del ejercicio 2000.

d) <u>Fijación del tipo de interés uniforme del ejercicio 2000</u>

– Reglamento (CE) nº 52/2000 de la Comisión, de 10 de enero de 2000, por el que se fijan los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida (DO L 6, p. 19).

Este Reglamento fijó para el ejercicio contable 2000 los tipos de interés que disponen el artículo 3 y el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n°411/88 de la Comisión.

7.5. Medidas agromonetarias

A finales de 1998, el Consejo adoptó dos Reglamentos por los que se establece desde el 1 de enero de 1999 un nuevo sistema agromonetario compatible con la introducción del euro:

– Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro (DO L 349, p. 1),

– Reglamento (CE) n° 2800/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, sobre las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común (DO L 349 p. 8).

ÍNDICE DE LOS ANEXOS

(Los Anexos, redactados en lengua francesa, se hallan disponibles en papel en la Dirección General de Agricultura, así como en el sitio web de esa DG)

Aspectos generales

1. Tipos de cambio del ejercicio 2000

Procedimiento presupuestario

2. Pormenores del procedimiento presupuestario

Tesorería y gestión de los créditos

3. Síntesis de la ejecución del ejercicio 2000

4. Anticipos a los Estados miembros con cargo al ejercicio

5. Pagos directos

6. Balance de las retenciones efectuadas en las ayudas a la producción o al consumo de aceite de oliva y utilización de las mismas

6cont Balance de las retenciones efectuadas en las ayudas a la producción o al consumo de lino textil, zumo de uva y tabaco y utilización de las mismas.

Análisis de la ejecución presupuestaria

7. Gastos incluidos en el Presupuesto 2000

8. Gastos de la Sección de Garantía del FEOGA incluidos en el Presupuesto 2000 (por capítulos y por Estados miembros)

9. Evolución de los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA (por capítulos)

10. Evolución de los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA (por Estados miembros)

11. Evolución de los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA (por sectores)

12. Evolución de los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA (por sectores y en porcentaje) – 1996-2000

13. Evolución de los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA (por sectores y según el carácter económico de las medidas) – 1996-2000

14. Desglose de los gastos de la Sección de Garantía del FEOGA (por sectores y según el carácter económico de las medidas) – ejercicio 2000

15. Reparto de los gastos de intervención (por capítulos y según el carácter económico de las medidas) – ejercicio 2000

16. Reparto de los gastos de intervención en forma de almacenamiento – ejercicio 2000

17. Cantidad y valor de los productos de las existencias públicas en poder de los organismos de intervención.

Liquidación de cuentas

18. Situación a 16.10.2000 de los recursos pendientes contra la Decisión de liquidación de cuentas de 1993

19. Situación a 16.10.2000 de los recursos pendientes contra la Decisión de liquidación de cuentas de 1994

20. Situación a 16.10.2000 de los recursos pendientes contra la Decisión de liquidación de cuentas de 1995

21. Situación a 16.10.2000 de los recursos pendientes contra la Decisión de liquidación de cuentas 1999/603/CE (3ª Decisión)

22. Situación a 16.10.2000 de los recursos pendientes contra la Decisión de liquidación de cuentas 2000/216/CE (4ª Decisión)

23. Situación a 16.10.2000 de los recursos pendientes contra la Decisión de liquidación de cuentas 2000/449/CE (5ª Decisión).

El FEOGA y sus recursos financieros/ingresos en el sector del azúcar

24. Nivelación de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar comunitario

25. Ingresos en el sector del azúcar – ejercicio 2000

26. Régimen de autofinanciación del sector del azúcar – campañas de 1995/96 a 1999/2000.